



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00953-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, sin que la parte ejecutante se haya pronunciado frente al respectivo traslado, es procedente continuar con el trámite. En consecuencia, se tendrá en cuenta todo el material probatorio aportado con la demanda con el fin de decidir de fondo el asunto, con fundamento en el artículo 278 del C. Gral. Del P.

Ahora bien, y por considerarlo necesario para esclarecer los hechos objeto de controversia, además conforme a la prueba documental aportada por los demandados, en relación con el histórico de pagos, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del C. G. del P., procede el Despacho a decretar la siguiente prueba de oficio:

- Se ordena oficiar al BANCO DE BOGOTÁ S.A., con el fin que aporten tanto la proyección de los créditos, como el historial de pagos, de cada una de las obligaciones identificadas con los Nros. 455762674, 555050075, 555970303, 556410050, 556616329, TC 4464, las cuales fueron respaldadas por el un título valor pagaré Nro. 8110220433 el cual fue diligenciado por un valor de \$92.189.066, y dieron lugar a la creación del pagaré base de recaudo por valor insoluto de \$84.943.736, más intereses de plazo por valor de \$7.245.330, anexando el historial de pagos que dé cuenta de cómo fueron realizadas las imputaciones de cada pago.

En el evento en que se hayan incluido intereses, se deberá reflejar en el mismo el valor correspondiente a intereses corrientes o de plazo, moratorios de ser el caso, y a qué tasa fueron liquidados, la fecha de vigencia de la tasa, qué a capital, qué a seguros y qué a otros conceptos de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab9b01020afb71d4ad60f04dba81e6fa57a05dbf3571eb19f490c2dd6865f4**

Documento generado en 09/09/2022 01:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>